



SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA (INSPECCIÓN JUDICIAL E INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00169-00
SOLICITANTE: BENJAMÍN MACKEN LASTRA
ABSOLVENTE: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente solicitud informándole que el solicitante solicitó fijación de fecha y hora para inspección judicial e interrogatorio de parte. Sirvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito proveniente del correo edisa777@hotmail.com, el cual fue recibido el día 9 de febrero de 2021, se presentó solicitud de fijación de fecha y hora para la realización de inspección judicial e interrogatorio e parte dentro del asunto sub examine, sin embargo, dicha solicitud no se encuentra suscrita por quien presenta el escrito, esto es, presuntamente el señor BENJAMÍN MACKEN LASTRA, ello toda vez que no le fue impuesta firma digital, electrónica ni manuscrita al premencionado escrito, aunado al hecho, que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, realizada la búsqueda con el número de identificación del solicitante, le figura como correo inscrito dr.benjaminmackenlastra@gmail.com, mismo que no corresponde con el canal digital desde el cual fue remitido el escrito en comentario.

En virtud de lo anterior, este Despacho se abstendrá de darle trámite a lo solicitado el día 9 de febrero de 2021, y sea la oportunidad para exhortar al señor BENJAMÍN MACKEN LASTRA en caso de que fuere el quien hubiese remitido la solicitud del 9 de febrero de 2020, a que dé cumplimiento a lo ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020, en su artículo 28, dispuso:

“Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Además de lo anterior, el Decreto 806 de 2020, dispuso al respecto:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...)

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (...) (Cursiva y negrita fuera de texto original)



SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA (INSPECCIÓN JUDICIAL E INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00169-00
SOLICITANTE: BENJAMÍN MACKEN LASTRA
ABSOLVENTE: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

Ahora bien, estudiado el expediente, se tiene que para el día 14 de abril de 2020 se fijaron inspección judicial e interrogatorio de parte, sin embargo, dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a que para ese entonces, se encontraban suspendidos términos judiciales debido al COVID19, no obstante, se tiene que no se ha notificado al citado, señor JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, tal como lo ordena el artículo 183 del Código General del Proceso, el cual establece que la notificación deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

En virtud de lo anterior, este Despacho, previo a fijar fecha para las pruebas anticipadas, requiere al solicitante BENJAMÍN MACKEN LASTRA para que proceda a la notificación personal del citado JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, a quien pretende interrogar, bien sea de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando cumplimiento a todas las exigencias que allí disponen.

Por otro lado, teniendo en cuenta la virtualidad que se está manejando en las diligencias a celebrar, una vez se encuentre notificado el citado JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, se le requerirá para que aporte correo electrónico, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al solicitante BENJAMÍN MACKEN LASTRA para que proceda a la notificación personal del citado JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, a quien pretende interrogar, bien sea de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando cumplimiento a todas las exigencias que allí disponen.
2. Una vez se encuentre notificado el citado JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, se le requerirá para que aporte correo electrónico, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 14 de fecha 1 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA (INSPECCIÓN JUDICIAL E INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00169-00
SOLICITANTE: BENJAMÍN MACKEN LASTRA
ABSOLVENTE: JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO

Malambo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0334

Señor
BENJAMÍN MACKEN LASTRA
dr.benjaminmackenlastra@gmail.com

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto calendado 26 de febrero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que proceda a la notificación personal del citado JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, a quien pretende interrogar, bien sea de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando cumplimiento a todas las exigencias que allí disponen.

Una vez cumplido lo anterior, se estudiara la procedencia de fijación de fecha para pruebas anticipadas pendientes.

Por otro lado, teniendo en cuenta la virtualidad que se está manejando en las diligencias a celebrar, una vez se encuentre notificado el citado JUAN FRANCISCO SANDOVAL ALVARINO, y se tenga constancia de ello, se le requerirá para que aporte correo electrónico, con el fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado de manera virtual.

Atentamente,

pl Abentez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

